



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESOLUCIÓN 53/2025 DE 24 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº de expediente: R-099-2024

Fecha entrada: 3/9/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Información solicitada: EXPEDIENTE LLAMAMIENTO BOLSA DE TRABAJO

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIO

Etiquetas: EMPLEO PÚBLICO/ PROCESOS SELECTIVOS

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

La tramitación de las mismas se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- En fecha 3/9/2024, [REDACTED], presentó reclamación frente a la contestación de la Jefa de Selección de la DG de FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL, de 10/7/2024, respecto a su petición de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Expone:

El día 24 de junio de 2024, se publicó en el portal de Empleo Público de la CARM un llamamiento para la Lista de Espera vigente del Cuerpo Superior Facultativo de Sociología (puesto P400012 Vacante Sociólogo/a dependiente del Órgano Directivo de D. G. de Presupuestos y Fondos Europeos). Se nos citó a 3 candidatos de la lista de espera el día 24 de junio a las 13,30. El día 24 a las 09:24 hrs, se publica la anulación del acto, y argumentando como causa de la anulación "la retirada del puesto ofertado por parte del Órgano competente". El día 25 de junio solicito mediante el procedimiento 1307 mi derecho de Acceso a Información Pública, donde aporté, los documentos referidos al llamamiento y anulación del acto. El día 11 de julio, recibo respuesta por parte de la Jefa de Servicio de Selección, aportando como justificación para la anulación de acto "la retirada del puesto ofertado (código P400012) por el órgano proponente".



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Solicita:

No estando conforme con el contenido de la respuesta, solicito por esta vía más información (argumento o causa motivada) que respalde el hecho de que el Órgano Competente ejerce su capacidad de poder desconvocar el acto de adjudicación.”

TERCERO.- Se ha emplazado a la administración reclamada, en fecha 12/11/2024, para que pudiese presentar alegaciones y la documentación que estimase oportuna.

Consta en el expediente informe de alegaciones de 11/3/2025, en las que manifiesta:

“(…) **PRIMERO.** - [REDACTED], con fecha 25 de junio de 2024 presentó solicitud de acceso a la información pública relativa a la anulación del llamamiento previsto para el día 24 de junio de 2024 para cubrir una plaza vacante en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos del Cuerpo Superior Facultativo, opción Sociología.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de julio de 2024, se notificó a la [REDACTED] desde el Servicio de Selección de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social lo siguiente:

“Desde el Servicio de Selección se le informa que la causa de anulación de la citación de personas aspirantes al acto presencial de adjudicación del puesto de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Sociología previsto para el día 24 de junio de 2024, a las 13:30 horas en el aula número 19 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, fue la retirada del puesto ofertado (código P400012) por el órgano proponente.

También, le comunicamos que el procedimiento de acceso a información pública tiene como objeto ejercer el derecho de acceso a la información pública, entendida como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la Administración Regional y sus organismos públicos y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

TERCERO. – En relación con el emplazamiento realizado por el Comisionado de la Transparencia para efectuar alegaciones a la reclamación previa en materia de derecho de acceso a la información frente al Oficio de la Jefa de Servicio de Selección de fecha 10 de julio de 2024 efectuada por [REDACTED] con número R-099-2024, por parte de este Servicio indicar que la información solicitada por la parte interesada fue puesta de manifiesto a la misma a través de la notificación indicada, no teniendo este Servicio nada más que alegar ni añadir a lo expuesto. Se adjunta al expediente reclamado Comunicación Interior nº 134069/2024 de 23 de junio de 2024 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos solicitando retirar la plaza vacante con código P400012 y que no se oferte para su cobertura por personal interino.

La Jefa del Servicio de Selección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ÁMBITO SUBJETIVO Y COMPETENCIA.

Que la entidad o Administración ante la que se ejerció el derecho de acceso a la Información (entonces CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA) se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el **artículo 5.1 de la LTPC** y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de esta Comisión en materia de transparencia.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



En el presente caso el escrito impugnado es de fecha 10/7/2024 y la reclamación se interpuso, dentro de plazo, el 3/9/2024.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Ni la LTAIBG, ni la LTPC, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPACAP, ley a la que remite el artículo 24.3 de la LTAIPBG, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

No se aprecia ninguna causa de inadmisión, sea de las contempladas en el art. 116 de la Ley 39/2015, de PAC; sea de las previstas en el art. 18.1 de la Ley 19/2013.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ha de tenerse en cuenta que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce **el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal.** Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como **“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.**

En nuestro caso, la reclamante expone que no estando conforme con el contenido de la respuesta que le ha dado la Administración reclamada, solicita por vía de este Comisionado

...más información (argumento o causa motivada) que respalde el hecho de que el Órgano Competente ejerce su capacidad de poder desconvocar el acto de adjudicación.”

Así planteada la cuestión de fondo, no estamos ante una solicitud de información, sino ante una queja que no puede prosperar, atendiendo las competencias de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, por unanimidad



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESUELVE

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación tramitada con la referencia R-099-2024, interpuesta el 3/9/2024, por [REDACTED], frente a la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, por las razones apuntadas en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en la página web del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, una vez notificada, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Firma electrónica al margen)

Natalia Sánchez López

11/04/2025 13:23:07

SÁNCHEZ LÓPEZ, NATALIA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.